



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

"Gran parte del desarrollo humano tiene lugar en los primeros cinco años de vida. No hay segunda oportunidad, los niños que durante este período no reciban el cuidado psicosocial requerido, perderán la oportunidad de desarrollar su potencial" (UNICEF)

Los bebés que nacen en situaciones especiales de salud, ya sea quienes padecen patologías de alto riesgo, disfunciones orgánicas severas congénitas o discapacidades; tienen ellos y sus padres, un diferente comienzo en la vida, parte de su historia natural han sido modificados.

El tratamiento de estos niños implica especificidad y eficiencia médica, y al mismo tiempo sus padres necesitan un gran y sostenido apoyo social con el máximo de sensibilidad.

La existencia de períodos críticos posteriores al nacimiento, enfatiza la importancia de la activa participación de los progenitores en el mismo.

La situación de los trabajadores, padres y madres de niños nacidos en estas circunstancias se complejiza dado que su evolución implica un extenso tiempo de hospitalización, esto pone de manifiesto una disfunción legal con relación a la duración de su derecho a licencia por maternidad, y el tiempo que fehacientemente necesita para la atención del recién nacido sobre todo cuando son dados de alta.

Estas familias demandan en los primeros meses de vida del niño, una especial observación por parte de la ley, dadas las situaciones especiales de crianza que en el presente y a futuro deberán afrontar y a los cuales tendrán que adaptarse, principalmente se tratará de una máxima atención y cuidado por parte de las madres y padres que se exacerba cuando son trasladados al domicilio familiar, momento en el cual podría haberse consumido total ó parcialmente la licencia por maternidad ó paternidad que la ley vigente otorga.

Nuestra provincia cuenta con normas que protegen o dan cobertura a enfermos crónicos y personas con capacidades diferentes, pero las mismas no abarcan, las necesidades de quienes son sus responsables directos.

Por eso es prioritario centrar la mirada sobre éste padre y/ó madre trabajadores, que tienen derecho a una atención especial. Mientras el niño y su madre se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

encuentran hospitalizados, el cuidado de ambos, está en manos de la institución sanitaria, aunque es fundamental para su positiva evolución, el vínculo que los padres establecen con su hijo durante las horas permitidas en el período de internación y tratamiento.

No obstante cuando es dado de alta, todo el cuidado del niño recae sobre la familia, momento en el cual, probablemente, el periodo de licencia se encuentre agotado. Estas primeras semanas son especialmente críticas para él bebé y sobre todo para la madre, quien frecuentemente no tiene otra opción que abandonar el trabajo o, sino les es posible, sufrir una excesiva angustia que es en esta etapa donde el grupo de crianza necesita contención.

Por esta razón es importante que ella goce de un período de licencia especial superior a los establecidos en el apartado de licencia por maternidad de la ley n° 3487.

Lo mismo sucede con aquellos padres que han adoptado, o tienen niños en guarda con fines de adopción, ante una enfermedad o necesidad especial del niño.

Al reconocer la importante función social de la maternidad y paternidad, en lo que al interés superior del niño, erige en el principio fundamental, corresponde conciliar la vida familiar y laboral.

El desarrollo integral del bebe estará altamente influenciado por el adecuado cuidado que su entorno pueda brindarle, y esto demanda de un tiempo de aprendizaje mutuo en estrecho contacto que el Estado no sólo debe propiciar, sino garantizar.

Por ello:

Autor: Susana Josefina Holgado

Firmantes: Adrián Torres, Mario Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo "37 bis" a la ley n° 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 37 bis.- Todos los agentes públicos, de entes autárquicos descentralizados y organismos de control comprendidos en la presente ley, dentro del ámbito de la provincia de Río Negro, pueden solicitar una licencia especial de hasta ciento ochenta (180) días corridos con goce total de haberes a partir del vencimiento del periodo de licencia por maternidad, en los casos en que los hijos/as nacieran con enfermedades o necesidades especiales. Este beneficio alcanza a la madre o padre indistintamente. El beneficio establecido en el párrafo precedente se hará extensivo a aquellos casos en que la enfermedad o necesidad especial sobreviniera o se manifestara con posterioridad al momento del nacimiento, y hasta los 6 (seis) años de edad.

Artículo 2°.- Incorporase el artículo "38 bis" a la ley n° 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 38 bis.- Los agentes comprendidos dentro del artículo 37 bis de la presente ley deberán presentar certificado médico que así lo acredite.

Artículo 3°.- Incorporase el artículo "39 bis" a la ley n° 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 bis.- El beneficio de la presente ley se aplica en los casos de guarda con miras a adopción de un menor que tenga las características mencionadas en el artículo 37 bis de la misma.

Artículo 4°.- De forma.